



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 13 de octubre del 2016.

VISTO:

La Carta N° 028-2016-CN/RL de fecha 29 de setiembre del 2016, presentada por el Representante Legal del Supervisor de Obra Consorcio nazareno - Ing. Rigoberto Uscata Maldonado; Informe N° 255-2016-MDSJB-SGSLO/ALY, de fecha 04 de octubre del 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; Carta N° 212-2016-MDSJB/MGJ-CMVCS, de fecha 11 de octubre del 2016, suscrita por el Ing. Mao García Jerí - Coordinador del MVCS; Informe N° 421-2016-MDSJB-GIP/G-TRZ, de fecha 13 de octubre del 2016, de la Gerencia de Infraestructura Pública; Informe legal N° 019-2016- MDSJB/GM-OAJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe de Gerencia Municipal N° 254-2016-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Ley N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, con Carta N° 028-2016-CN/RL, de fecha 29 de septiembre del 2016, el representante legal del Supervisor de Obra Consorcio Nazareno - Ing. Rigoberto Uscata Maldonado, comunica a la entidad mediante registro de trámite documentario signado con el N° 9421-2016, la No absolución por parte del Contratista - Consorcio Nueva Esperanza, a las consecutivas observaciones al Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos N° 01, invocando que, dado el tiempo transcurrido y no habiendo recibido el expediente aludido con la absolución de observaciones pertinentes, la entidad deberá pronunciarse sobre la improcedencia de la ejecución de la prestación adicional debido a que la elaboración del expediente técnico "No está concluido" hasta la fecha según lo establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a partir del 9 de enero del 2016 entró en vigencia la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; por ello, todas las entidades públicas que se encuentran comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225, deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran. Asimismo los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuaran su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, inclusión aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos; por lo que se deberá expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 255-2016-MDSJB-SGSLO/ALY de fecha 04 de octubre del 2016, el Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras, además de lo manifestado por el Supervisor de Obra, que dado el tiempo transcurrido y que la empresa contratista no ha absuelto las observaciones y no presentó el expediente técnico de Adicional y Deductivo N° 01, recomienda que dicho trámite se considere como no presentado. Del mismo modo, mediante Carta N° 212-2016-MDSJB/MGJ-CMVCS de fecha 11 de octubre del 2016, el Coordinador MVCS Ing° Mao García Jerí, invoca que debido a que el referido Expediente Técnico presenta deficiencias y cuyas observaciones no han sido absueltas hasta la fecha, sugiere aprobar resolutorivamente la improcedencia del mismo, en virtud al octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "(...) la entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". Finalmente, el Gerente de Infraestructura Pública, teniendo en cuenta la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



documentación antes advertida, a través del Informe N° 421-2016-MDSJB-GIP/G-TRZ de fecha 13 de octubre del 2016, también manifiesta que debe declararse improcedente la aprobación del expediente técnico de Prestaciones Adicionales y Deductivos de Obra N° 01, a razón de que se ha efectuado constantes devoluciones del referido expediente al Contratista Consorcio Nueva Esperanza a efectos de que subsane las observaciones advertidas, empero, éste no ha subsanado técnicamente a satisfacción y conformidad de la entidad; por lo que recomienda se materialice en acto resolutorio no ha lugar del trámite administrativo para la aprobación del referido expediente técnico, por causas imputables al Consorcio Nueva Esperanza;

Que, el Expediente Técnico sobre Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra antes mencionada, presentada por el Contratista Consorcio Nueva Esperanza, adolece de serias deficiencias técnicas, los cuales al ser advertidas por los funcionarios multidisciplinares de la Gerencia de Infraestructura Pública ha devuelto al Contratista en diversas oportunidades a efectos de que éste pueda subsanarlos adecuadamente; empero, no ha cumplido con materializar dichas subsanaciones hasta la fecha, lo que hace improcedente su aprobación en dicho estado, máxime que ésta debería entenderse por no presentada, ya que deviene en causa imputable al contratista. Cabe advertir que, conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Artículo 125°) - aplicable supletoriamente, cuando una documentación es observada, ésta debe ser subsanada en un plazo perentorio, y de no efectuarlo se tendrá por no presentado su petición. Ello involucra de que las observaciones al expediente técnico de adicional y deductivo como en el presente caso, no pueden estar indefinidamente expuestos a su subsanación, teniendo en cuenta que un proyecto de inversión pública subyace en el interés público y está supeditado a plazos para su culminación. Consecuentemente, oportunamente al haberse rechazado con las observaciones y al no ser subsanadas, debe entenderse por no presentada - implícito en ella su improcedencia; asimismo la Gerencia Municipal con Informe de Gerencia N° 250-2016-MDSJB/AYAC, recomienda se declare improcedente la solicitud, presentada por el Consorcio San Juan Bautista; asimismo la Gerencia Municipal mediante Informe de Gerencia Municipal N° 254-2016-MDSJB/AYAC;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE POR NO PRESENTADA la solicitud de aprobación del "Expediente Técnico Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: "Ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Consorcio Nueva Nazareno, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, con las formalidades prescritas por Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Lic. Julian R. Diaz Quispe
ALCALDE (e)

